



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### REPUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se imprime en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la subscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio municipal que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina-Regentes (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

El Comandante del Puesto de la Guardia civil de Valderas, me comunica lo siguiente:

«Como á la hora de las sieta de la mañana de hoy me dió parte verbal el vecino del pueblo de Gordocillo Eleuterio Rocaño Blanco, que de doce á dos de la mañana de la próxima pasada noche le habían sido robados de la cuadra de su propiedad dos machos de las señas siguientes: Uno negro, con el bebedero blanco, alzada de 7 cuartas, pelo negro, edad 9 años, con una rozadura en el pescuezo y recién esquilado. Otro, pelo castaño claro, con una rozadura en una mano, de 4 años de edad y alzada 7 cuartas.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca de mencionadas caballerías, pues el citado Comandante del Puesto de la Guardia civil ya referido, así lo ha verificado tan pronto como se le dió conocimiento del robo.

León 17 de Octubre de 1896.

El Gobernador civil interino.

José Francisco Alvarez de Perera.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

#### EXTRACTO

DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE 26 DE JUNIO DE 1896

#### Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Luengo, Bustamante, Fernández Núñez, Martín Granizo, Morán, García, Gómez, Alvarez, Sánchez Fernández, Almuzara, Arriola, Llamas,

Cañón, Garrido, Manrique, García Alfonso, García Tejerina, Aláiz, Castro Basanta y Cubero, por el Sr. Gobernador se ordenó la lectura de la convocatoria.

Preguntó el Sr. Almuzara con qué derecho también asistió entre los Diputados provinciales cuatro personas muy dignas, pero ajenas á la Corporación, contestándole la Presidencia que lo hecho en virtud de haber sido nombrados por Real orden Diputados interinos.

Continuó en el uso de la palabra el Sr. Almuzara, diciendo que según el art. 62 de la ley Provincial, en toda convocatoria extraordinaria se ha de expresar el objeto de la misma, y no estando incluido en ella el acuerdo del nombramiento de los cuatro Diputados, era una infracción manifiesta del mencionado artículo tratar de este asunto. Defendió que la facultad de convocar á sesión extraordinaria era de la Comisión provincial, como lo acordó ésta en 6 de Mayo y 11 de Junio, sin que el señor Gobernador lo ejecutara, y que protestaba por tratarse de un asunto no incluido en la convocatoria, y porque no se habían cumplido los acuerdos de la Comisión provincial.

El Sr. Fernández Núñez hizo constar que lo que se discutía era la personalidad del Sr. Gobernador, la cual no puede discutirse, y menos cuando esta autoridad no ha hecho otra cosa que ajustarse á las disposiciones legales, á cuyo efecto citó el art. 62 de la ley, citando también el art. 61 para demostrar que el señor Gobernador tiene facultades también para convocar á sesión extraordinaria, incluyendo los asuntos que estime conveniente sin hacerlo de aquellos que por referirse á órdenes emanadas de la Superioridad no pueden ni deben ser discutidos por la Diputación.

Rectificaron brevemente los señores Almuzara y Fernández Núñez, diciendo el Sr. Gobernador que si ha permitido este debate, que en su concepto es irregular, obedece á que se trataba de su persona y á actos ejecutados por su autoridad, en los cuales como se ha ajustado exactamente al cumplimiento de la ley, pues es la regla que en todas ocasiones le sirve de norma, no tiene

inconveniente en que se discutiera; pues por lo demás hizo la convocatoria y comunicó las Reales órdenes al Presidente de la Diputación, extendiéndose después en otras consideraciones referentes al recenso promovido contra el acuerdo de la convocatoria, viniendo en conclusión á manifestar que las Reales órdenes sobre nombramiento de Diputados interinos no pueden ser discutidas.

Eseguida ordenó la lectura del acta de la sesión anterior, lo cual verificado dijo el Sr. Alvarez si en su aprobación podían tomar parte los cuatro Diputados interinos, dando lugar está á que por suficiente número de Sres. Diputados se pidiese votación nominal para la aprobación del acta. Verificada la votación resultó aprobada por 21 votos en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron SI

García Alfonso, Manrique, Fernández Núñez, Aláiz, Almuzara, Sánchez Fernández, García, Gómez, Morán, Martín Granizo, Arriola, Garrido, de Castro y Basanta, Llamas, Cubero, Alvarez, Cañón, García Tejerina, Bustamante, Luengo, señor Presidente.

Protestó el Sr. Morán de la intervención de los Diputados interinos, cuyas Reales órdenes de nombramiento aun no han sido leídas, y preguntó si se había resuelto y en qué sentido el recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión de 6 de Mayo, y como lo contestare negativamente el Sr. Gobernador, protestó de la convocatoria. Lo hizo igualmente de ésta porque no se comprendió dar cuenta de las Reales órdenes sobre nombramiento de Diputados interinos, porque la convocatoria se hizo fuera del plazo legal, y porque el nombramiento no se ajusta en su concepto á la ley, protestando por anticipada de la validez de todos los acuerdos en que influyan los votos de aquéllos.

Pidió el Sr. Bustamante la lectura de los artículos 131 y 143 de la ley Provincial y protestó por su parte de las manifestaciones y actos de los Sres. Diputados que trataban asuntos no comprendidos en la convocatoria, incurriendo en responsabilidad.

Como hubiere leído la palabra el Sr. Castro Basanta, y no hubiere hecho uso de ella por haberse retirado el Sr. Morán, á quien pensaba combatir, hizo suyas el Sr. Arriola las protestas del último, quedando zanjado este incidente.

Seguidamente se leyeron las Reales órdenes nombrando Diputados provinciales interinos á los señores Castro Basanta, García Tejerina, de Miguel Aláiz y Cubero.

El Sr. Almuzara, acatando y respetando siempre las decisiones del Gobierno supremo, protestó contra lo que creía una transgresión de la primera parte del art. 58 de la ley Provincial, y que consideraba con un vicio de nulidad cuantos acuerdos se adopten por decisión del voto de los señores nombrados por Real orden.

Protestó también el Sr. Cañón de la nulidad de dichos acuerdos, retirándose del salón, siguiéndolo los Sres. Arriola, Alvarez, García, Sánchez Fernández, Llamas, Gómez y Manrique.

Comenzó á hacer uso de la palabra el Sr. Garrido, pero no queriendo en el salón suficiente número de Sres. Diputados para celebrar sesión, el Sr. Presidente levantó ésta, la cual continuará mañana, á la misma hora, para seguir tratando los asuntos objeto de la convocatoria.

León 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Leopoldo García.

#### EXTRACTO

DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE 27 DE JUNIO DE 1896

#### Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Luengo, Bustamante, Fernández Núñez, García Tejerina, Aláiz, Garrido, Cubero, de Castro Basanta, Alvarez, García, Sánchez Fernández, Gómez, Martín Granizo, Llamas, García Alfonso y Manrique, el Sr. Garrido, después de leído el acta de la anterior, dijo que no constaba en ella la protesta que había hecho al retirarse del salón en la sesión de ayer los Sres. Diputados; que se fundaba para protestar de su retirada en el art. 66 de la ley Provincial, habiendo llamado la atención sobre

la responsabilidad en que incurrieran, apelando en comprobación de ello al testimonio de los Sres. Diputados Secretarios.

Pidió la palabra el Sr. Llamas para adherirse a la protesta formulada en la sesión de ayer por los Sros. Almuzara y Murón, queriendo que conste en el acta, añadiendo que por su parte no había oído la manifestación á que se refiere el Sr. Garrido. El Sr. Garcia también se adhirió a la protesta indicada, y quiere que conste en el acta.

Igualmente se adherieron a la protesta los Sros. Sánchez Fernández y Gómez.

El Sr. Alvarez hizo también suya la protesta, y manifestó que á su entender todos los acuerdos que se adopten encierran un vicio de nulidad.

El Sr. Manrique, Diputado Secretario, hizo igualmente suya la protesta, y manifestó que no oyó la á que se refiere el Sr. Garrido.

Usó de la palabra este señor para decir que puesto que no se expresa en el acta de ayer, quiere que conste en la de hoy. Citó el art. 66 de la ley Provincial, que hace obligatoria la asistencia á las sesiones de todos los Sros. Diputados y la multa en que incurrieran los que dejaban de hacerlo, siéndoles además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiere dar lugar. Expuso que en la convocatoria hay asuntos de muchísima importancia á interés para la provincia, y concluyó por rogar á la Presidencia ordenara la lectura

del art. 66 para los debidos efectos.

Leído dicho artículo dijo el señor Gobernador Presidente que en uso de las facultades que le confería, imponía á los Sres. Diputados la multa de 25 pesetas.

El Sr. Bustamante protestó de que se retirasen del salón los Sros. Diputados; pidiendo la palabra el señor Aláiz para manifestar que los Diputados nombrados por Real orden asistan á la sesión y toman parte en los acuerdos con igual derecho que los que le son por elección: que se trata de un nombramiento hecho por quien con arreglo á la ley tiene facultades para hacerlo, y no puede ni debe ser discutido esto sin desconocer las prescripciones legales, que en este caso son claras y terminantes, según el art. 58, y que por eso protestaba de cuanto se había dicho en contra de su presencia en la sesión.

A esta protesta se adhirió el señor Garcia Tejerina, habiéndose indicado que lo hacían igualmente los demás.

Pidió la palabra el Sr. Luengo para una cuestión de orden, y concedida rogó á la Presidencia que se contase el número de Diputados que hubiera en el salón, y como no fueran suficientes para continuarla, el Sr. Gobernador Presidente levantó ésta, diciendo que continuará en el primer día hábil, á la misma hora, para seguir tratando los asuntos objeto de la convocatoria.

León 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

**PARTIDO DE PONFERRADA.**

Ponferrada.....		
Alvares.....		
Bembibre.....		
Folgoso de la Ribera.....		
Igordia.....		
Cabañas-raras.....		
Cubillos.....		
Lago de Carucedo.....		
Priaranza del Bierzo.....		
Borrenes.....		
San Esteban de Valdeusa.....		
Wisa. Benusa.....	Agente ejecutivo.	4.400
Puente de Domingo Flórez.....		
Castriño de Cabrera.....		
Congosto.....		
Castropodame.....		
Encinado.....		
Fresnedo.....		
Los Barrios de Salas.....		
Molinaseca.....		
Noceda.....		
Parame del Sil.....		
Toreno.....		

**PARTIDO DE RIAÑO.**

Riaño.....		
Villayandre.....		
Acevedo.....		
Burón.....		
Valderrueda.....		
Naraña.....		
Prado.....		
Renedo.....		
Wisa. Roca de Huérgano.....	Agente ejecutivo.	1.700 1 45
Posada de Valdeón.....		
Oseja de Sajambre.....		
Cistierna.....		
Lillo.....		
Salamón.....		
Reyero.....		
Vegamián.....		
Priore.....		

**PARTIDO DE SAHAGÚN.**

1.ª Cea.....	Recaudador.....	3.300 1 70
Villamol.....	Agente ejecutivo.	300
Villamizar.....		
Villamartin de D. Sancho.....	Recaudador.....	8.700 2
2.ª Villaselán.....	Agente ejecutivo.	900
Sabelices del Río.....		
Villazanzo.....		
3.ª Grijal de Campos.....	Recaudador.....	4.700 1 70
Joarilla.....	Agente ejecutivo.	500
Escobar de Campos.....		
4.ª Galleguillos.....	Recaudador.....	10.000 1 70
Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100
Vallecillo.....		
5.ª Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000 1 70
El Burgo.....	Agente ejecutivo.	500
Villamoratiel.....		
Almanza.....		
Causalejas.....		
6.ª Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400 2
Villaverde de Arcajos.....	Agente ejecutivo.	400
La Vega de Almanza.....		
Cebanico.....		
Berlangas del Camino.....		
7.ª Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200 1 70
8.ª Joara.....		
Castrotierra.....		

**PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.**

Ardón.....		
1.ª Valdevimbre.....		
Cubillas de los Oteros.....	Recaudador.....	8.800 1 65
Fresno de la Vega.....		
Villacé.....		
Villamañán.....		
2.ª San Millán.....	Recaudador.....	7.600 1 65
Villademor.....	Agente ejecutivo.	800
Toral de los Guzmanes.....		
Alradefe.....		
Villamandos.....		
3.ª Villaquejida.....	Recaudador.....	7.600 1 65
Cimanes de la Vega.....		
Villaber.....		
4.ª Valderas.....	Agente ejecutivo.	800
Castillfalé.....		
Matanza.....		
6.ª Izagre.....	Recaudador.....	8.000 2
Valverde Enrique.....		
Matadeón de los Oteros.....		

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza.	
			Pesetas.	Tanto por 100 de premio de cobranza. Pesetas Cts.
<b>PARTIDO DE ASTORGA.</b>				
5.ª	Truchas.....	Agente ejecutivo.	300	>
<b>PARTIDO DE LA BAÑEZA</b>				
2.ª	Castrocalbón.....	Agente ejecutivo.	400	>
	Castrocontrigo.....			
	San Esteban de Nogaies.....			
<b>PARTIDO DE LEON.</b>				
1.ª	León.....	Agente ejecutivo.	2.100	>
	Rioseco de Tapia.....			
3.ª	Cimanes del Tejar.....	Recaudador.....	3.400	1 45
	Carrocera.....			
	Onzonilla.....			
4.ª	Vega de Infanzones.....	Recaudador.....	13.400	1 45
	Villatoriel.....	Agente ejecutivo.	1.300	
	Gradefes.....			
5.ª	Mansilla Mayor.....	Recaudador.....	4.000	1 45
	Mansilla de las Mulas.....	Agente ejecutivo.	400	
7.ª	Vegas del Condado.....	Agente ejecutivo.	300	
	Villasabariego.....	Recaudador.....	6.100	1 45
8.ª	Valdefresno.....	Agente ejecutivo.	600	>
<b>PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES</b>				
	Murias de Paredes.....			
	Barrios de Luna.....			
	Láncara.....			
	La Mojuna.....			
	Valdesamario.....			
	Santa Marta de Ordás.....			
Wisa.	Las Omañas.....	Agente ejecutivo.	2.200	1 45
	Palacios del Sil.....			
	Cabrillanes.....			
	Vegarrienza.....			
	Soto y Amio.....			
	Campo de la Lomba.....			
	Riello.....			
	Villabino.....			

8.	Cabreros del Río.....		
	Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900 l 65
	Campo de Villavided.....		
	Pajares de los Oteros.....		

## PARTIDO DE VILAFRANCA.

	Villafranca.....		
	Paradaseca.....		
	Fabero.....		
	Vega de Espinareda.....		
	Sancedo.....		
	Arganza.....		
	Camponaraya.....		
	Cacabelos.....		
	Carracedelo.....		
	Candín.....		
9.	Peranzanes.....	Agente ejecutivo.....	2.900
	Valle de finollado.....		
	San Martín de Moreda.....		
	Berlanga.....		
	Balboa.....		
	Barjas.....		
	Trabadelo.....		
	Vega de Valcarlos.....		
	Corullón.....		
	Oencia.....		
	Portela de Aguiar.....		
	Villadecanes.....		

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzgen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, número 114, de 12 de Mayo de 1896.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 15 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero Panero.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Castañal*

Por ausencia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación de 30 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de reconocimiento de quitos y demás asuntos benéficos.

Lo que se hace público por esta segunda vez para que los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Médicos Cirujanos, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia; transcurrido dicho plazo se proveerá.

Castañal 12 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Marcelo del Valle.

*Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega*

Se halla confeccionado el repartimiento adicional por virtud del aumento de 25 céntimos de peseta que ha sufrido el impuesto de la sal por cada habitante de hecho, y de las 555 pesetas 42 céntimos que por tal concepto han correspondido á este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría de la Municipalidad por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

San Justo de la Vega 11 de Octubre de 1896.—El primer Teniente Alcalde, José Alonso.

*Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos*

El día 6 del corriente fué hallado abandonado un buey, color castaño, de 4 á 5 años, y las señas siguientes: en la plana de la cadera del lado derecho una M, en el costillar del mismo lado otra marca de V y tres rayas perpendiculares, cuyo buey se halla depositado.

Lo que se hace público en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Vega de Valcarlos 11 de Octubre de 1896.—Inocencio Tejeiro.

*Alcaldía constitucional de La Robla*

Habiendo sido devuelto á esta Alcaldía por la superioridad el repartimiento de consumos para 1896-97, por defectos que el mismo tenía, se halla nuevamente expuesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas; teniendo en cuenta que transcurridos éstos no serán oídas las que se presenten.

La Robla 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Andrés Díez.

*Alcaldía constitucional de Gradefes*

Terminado el repartimiento adicional formado en este Ayuntamiento para el pago del aumento establecido sobre el impuesto de la sal en el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el día 18 del actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y producir

dentro de dicho plazo cuantas reclamaciones considere justas.  
Gradefes 14 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Francisco Ferreras.

*Alcaldía constitucional de San Martín de Moreda*

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, el repartimiento adicional sobre el impuesto de la sal, para que los contribuyentes puedan examinarlo ó interponer las reclamaciones de que se crean con derecho; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

San Martín de Moreda 11 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Basilio Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Alcores*

Terminada la confección de repartimiento adicional para el impuesto del aumento de la sal de este Ayuntamiento, formado para el corriente año económico de 1896-97, se pone de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que durante cuyo plazo los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones y observaciones que crean convenientes; pues pasado no serán atendidas.

Alvares y Octubre 2 de 1896.—El Alcalde, Toribio Alonso.

*Alcaldía constitucional de La Vecilla*

Según me participa el vecino de este pueblo Vidal Morán, se halla en su poder una novilla de dos años, próximamente, que el día 11 del actual fué vendida en la feria de Boñar por Basilio Morán á un comprador que dijo ser de Valladolid, quien se entregó de la res el día 12 en el pueblo de La Vega.

Lo que se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de su dueño.

La Vecilla 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Benito Prieto.

*Alcaldía constitucional de Berlanga*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Depositario D. Pedro Pérez Maroto, se hallan de manifiesto en la Secretaría respectiva por término de quince días; durante los cuales pueden los vecinos del Municipio examinarlas y formular las reclamaciones que tengan por conveniente; cuyas cuentas corresponden al ejercicio económico de 1893 á 94 y su periodo de ampliación; pues pasado dicho plazo se remitirán á la superior aprobación.

Berlanga 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Fausto Pérez.

*Alcaldía constitucional de Cármenes*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento adicional del impuesto de la sal, á fin de que los contribuyentes en el mismo incluidos puedan poner las recla-

maciones que juzguen oportunas; pues pasado que sea el indicado plazo no serán oídas.

Cármenes 15 de Octubre de 1896.—El primer Teniente Alcalde, Matías Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de Villablino*

El reparto adicional del impuesto sobre la sal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que contra él consideren justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Villablino 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Felipe Rubio.

*Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto adicional formado para cubrir la cantidad señalada al mismo por el nuevo impuesto de la sal y año económico de 1896 á 97, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Castrillo de los Polvazares 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Tomás Salvadores Puente.

*Alcaldía constitucional de El Burgo*

En poder de D. Francisco Abad, párroco del Burgo Rauero, hay depositado un galgo nuevo, negro, blanco por debajo de la barriga, que se apareció en dicho pueblo el día 27 de Septiembre último.

El que se considere dueño de él puede pasar á recogerle.

El Burgo 11 de Octubre de 1896.—Julian Baños.

*Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal*

Terminado el repartimiento correspondiente al aumento sobre la sal, para el ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden examinarlo ó interponer las reclamaciones que crean conducentes; transcurrido, que sea no serán atendidas.

Santa Cristina de Valmadrigal 9 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Fidel Fernández.

*Alcaldía constitucional de Matanza*

En la Secretaría de este Ayuntamiento está expuesto al público por ocho días, el reparto adicional del impuesto de sal, para que puedan enterarse cuantas personas lo crean conveniente y hacer las reclamaciones pertinentes.

Matanza 8 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Eladio García.

*Alcaldía constitucional de Las Omañas*

Según me participa Isidro García Alvarez, vecino de Mataluenga, el día 3 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Julián García y

García, de 17 años de edad, rebajado, color trigueño; viste pautación, chaleco y blusa de tela rayada, botines y boina negra.

Ruego á todas las autoridades que care de ser habido dispongan su detención y entrega á la familia. Los Ombres 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Nicanor Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Villamandos

Se anuncia por segunda vez vacante, por término de quince días, la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con los cargos de la formación de padrones y repartimientos de todas clases contributivas, presupuestos ordinario, extraordinario y cuentas municipales en los plazos reglamentarios.

Los aspirantes á ella harán constar haber desempeñado ya dicho cargo, acompañando certificación de buena conducta y servicios prestados en los Ayuntamientos que haya estado; presentando sus solicitudes con los referidos justificantes en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, según acuerdo del Ayuntamiento.

Villamandos 15 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Felix López.

#### JUZGADOS

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de una Capellanía familiar ó patronato laico, aniversario de misa perpetua ó patronato real de legos, que fundaron en Jorilla D. Diego y su hijo Don Antonio de Jorilla y Ramírez de Guzmán. Señor que fué de Jorilla, San Miguel de Montañán, Valdepio de Vaca, Villa de Madara, de la Casa y Torre de Santibáñez de Porma y de todos sus agregados, según consta de testamento otorgado en Valladolid en 5 de Enero de 1678 ante el Notario D. Manuel de Tudanca, y codicilo del mismo D. Diego de 30 de Abril de dicho año y de testamento otorgado por su hijo D. Antonio en 1.º de Marzo de 1682 ante el Notario de Gondocillo D. Antonio Suárez. Dichos señores D. Diego y su hijo D. Antonio de Jorilla y Ramírez de Guzmán, dotaron dicha fundación en los bienes que se refieren y describen en el testimonio ó copia de apens hechos en el año 1782, obrantes en el archivo parroquial de Santo Tomás en Jorilla, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la demanda de juicio universal promovida en este Juzgado por Don Constanancio Rojo Franco, Procurador en turno de D.ª María Nicolasa Enriquez de Caso, vecina de León, declarada pobre para litigar sobre mejor derecho á los bienes de la indicada Capellanía, como descendientes en línea recta de los fundadores y cuarta vieta del fundador D. Antonio de Jorilla Ramírez de Guzmán, del cual dista cuatro grados en línea

recta descendente. Se advierte no haber comparecido persona alguna. Asimismo se hace constar que éste es el tercero y último llamamiento; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Dado en Sahagún á 3 de Octubre de 1896.—Indalecio Fernández.—P. S. M., Antonio J. Montenegro.

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción del partido de Astorga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosenda Palacio Martínez, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la misma en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Pontevedra y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por asesinato de María Martínez; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades militares, civiles y judiciales, procedan á la detención de la expresada Rosenda, poniéndola, caso de ser hallada, en esta cárcel á mi disposición. Dado en Astorga á 7 de Octubre de 1896.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—P. M. de S. S., Emilio G. Sabugo.

#### Señas personales

Rosenda Palacio Martínez, de 24 años, soltera, de estatura regular, cara redonda, de buena presencia, color moreno, pelo y cejas idem, ojos pardos oscuros, nariz regular, de buena constitución, forastera, natural y domiciliada en Santa Mariana de Somoza, que se dice embarcó el 26 de Septiembre último en el puerto de Vigo con dirección á Chile ó el Brasil. En el pueblo vestía al uso del país, y al embarcar en Vigo vestía de artesana.

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, emplazando una carta orden de la Audiencia provincial de León, se cita al procesado Lorenzo Barrientos Baza, y al testigo Alonso Martínez, vecinos de Castilleja, pero en cuyo pueblo no residen, ignorándose el paradero del último, y creyéndose que el primero está trabajando en Valladolid de Campos, para que el día 3 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en los estrados de la Audiencia provincial de León, al acto de las sesiones del juicio oral que tendrá lugar en la causa que sobre lesiones mutuas se sigue contra el Lorenzo Barrientos y otros; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Valencia de D. Juan á 14 de Octubre de 1896.—El Escribano, Juan García.

D. Saturnio Martínez Díez Caneja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que

se están practicando en este Juzgado á instancia del Procurador Don Elías Francisco Fernández, representando á Melchor Pérez Mogrovejo, como marido de Nicolasa Castañón, vecinos de Quintanilla de Flórez, contra Santos Castañón Pérez, del mismo pueblo, para hacer efectivas las costas originadas en el pleito que sostuvieron sobre segregación de bienes del inventario formado por defunción de Tomasa Pérez, á petición de dicho Procurador se ha acordado sacar á subasta los bienes siguientes, embargados al Santos, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación:

Una maza de chopo, redonda, de un pie, sin cojón; en 75 céntimos.

Un banco redondo, de negrillo, con tres pies; en 18 céntimos.

Un escañil de roble, en buen uso; en 2 pesetas 25 céntimos.

Un banco de roble, largo, de cuatro pies; en 75 céntimos.

Otro banco de roble, de cuatro pies; en 75 céntimos.

Otro banco de negrillo, redondo, de tres pies; en 18 céntimos.

Un pino de roble; en 37 céntimos.

Otros dos de roble y otro de pino; en una peseta 68 céntimos.

Una caldera de cobre; en 2 pesetas 25 céntimos.

Una vaca, pelo castaño, de edad de dos años, que es una jata, esta buena; en 37 pesetas 50 céntimos.

Diez reses lanaras; en 11 pesetas 25 céntimos.

Das cabras hembras, pelo negro y castaño; en 11 pesetas 25 céntimos.

Otras dos cabras machos, de dos años, pelo rojo y pardo; en 11 pesetas 25 céntimos.

El fruto de centeno sembrado en varias fincas; en 12 pesetas.

El fruto de trigo sembrado en varias fincas; en 25 pesetas.

La mitad de la casa donde vive Santos Castañón, ex casco de Quintanilla y su calle del Vizconde, que se compone de portal, de alto, corral y cuadra y puertas de calle, que tiene el núm. 74; lida cereal en entronco, casa partija de su hermana Nicolasa Castañón, y á la izquierda Norte, casa de Antonio Pérez; en 281 pesetas 25 céntimos.

Un huerto, colindante á la casa anteriormente desahogada, que hace de medida dos cuartillos, contual, y á partir con su hermana Nicolasa; en 30 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que á instancia del Procurador Sr. Fernández Alonso, se sacará á subasta los inmuebles sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en La Bañeza á 10 de Octubre de 1896.—Saturnio Martínez Caneja.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid. Por la presente se cita á Tomás González Castañeda, natural de Valderas, partido de Valencia de D. Juan, en la provincia de León, domiciliado en esta ciudad y que anterior-

mente tuvo su residencia en el pueblo de Berruaces, partido de Riosoco, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de León y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en el sumario seguido contra el mismo sobre hurto de un collarón y dos correns francoletas; apercibido, que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo, ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura del Tomás González Castañeda, el cual es de edad de 27 años, de estado soltero, de oficio guardacionero y zapatero, sabe leer y escribir, es de estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara redonda, barba poco poblada, color bueno y tiene algunas señales de haber padecido viruelas; vestía al ser indagado pantalón y chaleco de tela clara con rayas azules, blusa de dril blanco, camisa de franela de color, alpargatas negras cerradas y boina azul; y caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse ausentado de su domicilio ignorándose su paradero y de haber comparecido en los días que le estaban señalados.

Valladolid 10 de Octubre de 1896.—Eduardo González.—Por mandado de su señoría, Rufonso Ferrín.

D. Santos García Palacios, Regente de la jurisdicción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Ignacio Rodríguez González, cuyas señas se determinan á continuación, que se fugó de la cárcel de Ceinos de Campos la noche del 4 del actual, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción y ser examinado en la causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del fugado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes. Dado en Valladolid á 7 de Octubre de 1896.—Santos García.—El Actuario, Manuel González.

#### Señas del fugado

Edad de 25 á 26 años, estatura regular, color bueno, sin afeitado; visto chaqueta de tela rayada á cuadros blancos y negros, pantalón también de tela con rayas blancas y el fondo oscuro, camisa clara con bullones, y alpargatas blancas con cintas verdes; tiene los pantalones rotos al trasero y lleva boina azul.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Se necesita un Representante para vender en comisión bolsos de papel. Dirigirse á D. Agristín Amuriza, Fabrica de bolsos (Bilbao).

LEÓN: 1896

Imp. de la Diputación provincial